

## EVALUACIÓN DE LAS REPERCUSIONES EN RELACIÓN CON LA ENMIENDA 45 DEL ANEXO 2

### 1. INTRODUCCIÓN

1.1 La Enmienda 45 del Anexo 2 tiene por objeto abordar la gestión de la variación de velocidad. En ella se propone una reducción de la variación de la velocidad aerodinámica verdadera/número de Mach que un piloto debe notificar a una dependencia de servicios de tránsito aéreo.

### 2. EVALUACIÓN DE LAS REPERCUSIONES

2.1 *Repercusiones en la seguridad operacional:* Mayor seguridad operacional — La enmienda, relativa a disposiciones sobre observancia del plan de vuelo, proporciona a ATC mayor conciencia de los cambios de velocidad aerodinámica que pueden afectar a la mínima de separación longitudinal que se esté aplicando. Este cambio proporcionará más información a los controladores de tránsito aéreo, permitiendo una gestión más precisa del espacio aéreo; se prevé que esto redunde en mayor seguridad operacional en el espacio aéreo.

2.2 *Repercusiones financieras:* Costo insignificante — Se considera que las repercusiones en los costos como resultado de la presente propuesta son insignificantes para los Estados y la industria, dado que la propuesta ajusta normas vigentes, así como tolerancias admisibles, pero no introduce ninguna norma sustancialmente nueva.

2.3 *Repercusiones en la seguridad de la aviación:* Neutro — La propuesta de enmienda no está relacionada con la seguridad de la aviación.

2.4 *Repercusiones ambientales:* Neutro — La presente enmienda no tendrá repercusiones ambientales. No obstante, podría haber una reducción consecuente de las emisiones por cuanto los controladores de tránsito aéreo podrán aplicar separaciones longitudinales reducidas gracias a la mayor precisión en el mantenimiento de la velocidad y la notificación por la tripulación de vuelo. Esto dará mayor acceso a niveles de vuelo óptimos.

2.5 *Repercusiones en la eficiencia:* Neutro — La presente enmienda no tendrá repercusiones en la eficiencia. No obstante, podría haber un aumento consiguiente de eficiencia por cuanto los controladores de tránsito aéreo podrán aplicar separaciones longitudinales reducidas gracias a la mayor precisión en el mantenimiento de la velocidad y la notificación por la tripulación de vuelo. Esto dará mayor acceso a niveles de vuelo óptimos.

2.6 *Plazo de implantación previsto:* Seis meses — Debido al carácter de la presente propuesta de enmienda – que consiste en un ajuste de requisitos existentes – las actividades de implantación se relacionan principalmente con el mecanismo de elaboración de normas del Estado, que se necesita para incorporar las disposiciones modificadas de la OACI en los reglamentos nacionales, o sea, redacción de la modificación en los reglamentos nacionales y adopción y promulgación oficiales de estos últimos. Por consiguiente, se prevé que el plazo de implantación sea de seis meses.

**ENMIENDA NÚM. 45**  
**DE LAS**  
**NORMAS INTERNACIONALES**

**REGLAMENTO DEL AIRE**

**ANEXO 2**  
**AL CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL**

La enmienda del Anexo 2 que figura en este documento fue adoptada por el Consejo de la OACI el **22 de febrero de 2016**. Las partes de esta enmienda que no hayan sido desaprobadas por más de la mitad del número total de Estados contratantes hasta el **11 de julio de 2016**, inclusive, surtirán efecto en dicha fecha y serán aplicables a partir del **10 de noviembre de 2016**, según se especifica en la Resolución de adopción. (Véase la comunicación AN 13/1.1-16/37).

**FEBRERO DE 2016**

**ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL**

**ENMIENDA 45 DE LAS**  
**NORMAS INTERNACIONALES**  
**ANEXO 2 — *REGLAMENTO DEL AIRE***  
**RESOLUCIÓN DE ADOPCIÓN**

*El Consejo,*

Obrando de conformidad con el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y especialmente con lo dispuesto en los Artículos 37, 54 y 90:

1. *Adopta por la presente* el 22 de febrero de 2016, la Enmienda 45 de las normas internacionales que figuran en el documento titulado *Normas internacionales, Reglamento del aire*, que por conveniencia se designa como Anexo 2 al Convenio;
2. *Prescribe* el 11 de julio de 2016 como fecha en que la referida enmienda surtirá efecto, excepto cualquier parte de la misma acerca de la cual la mayoría de los Estados contratantes haya hecho constar su desaprobación ante el Consejo con anterioridad a dicha fecha;
3. *Resuelve* que dicha enmienda o aquellas partes de la misma que hayan surtido efecto se apliquen a partir del 10 de noviembre de 2016;
4. *Encarga a la Secretaria General:*
  - a) que notifique inmediatamente a cada Estado contratante las decisiones anteriores, e inmediatamente después del 11 de julio de 2016, aquellas partes de la enmienda que hayan surtido efecto;
  - b) que pida a cada uno de los Estados contratantes:
    - 1) que notifique a la Organización (de conformidad con la obligación que le impone el Artículo 38 del Convenio) las diferencias que puedan existir al 10 de noviembre de 2016, entre sus reglamentos o métodos nacionales y las disposiciones de las normas contenidas en el Anexo, tal como queda enmendado por la presente, debiendo hacerse tal notificación antes del 10 de octubre de 2016, y después de dicha fecha, que mantenga informada a la Organización acerca de cualesquiera diferencias que puedan surgir; y
    - 2) que notifique a la Organización, antes del 10 de octubre de 2016, la fecha o fechas a partir de la cual o de las cuales se ajustará a las disposiciones de las normas del Anexo según queda enmendado por la presente.

-----

**NOTAS SOBRE LA PRESENTACIÓN DE  
LA ENMIENDA 45 DEL ANEXO 2**

El texto de la enmienda se presenta de modo que el texto que ha de suprimirse aparece tachado y el texto nuevo se destaca con sombreado, como se ilustra a continuación:

1. ~~el texto que ha de suprimirse aparece tachado~~      texto que ha de suprimirse
2. **el nuevo texto que ha de insertarse se destaca con sombreado**      nuevo texto que ha de insertarse
3. ~~el texto que ha de suprimirse aparece tachado~~ y **a continuación aparece el nuevo texto que se destaca con sombreado**      nuevo texto que ha de sustituir al actual

## TEXTO DE LA ENMIENDA 45 DE LAS

### NORMAS INTERNACIONALES

#### REGLAMENTO DEL AIRE

#### ANEXO 2

### AL CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL

...

#### Capítulo 3. REGLAS GENERALES

...

#### 3.6.2 Observancia del plan de vuelo actualizado

3.6.2.1 Salvo lo dispuesto en ~~3.6.2.2~~ y 3.6.2.4, toda aeronave se atenderá al plan de vuelo actualizado o a la parte aplicable de un plan de vuelo actualizado ~~presentada~~ para un vuelo controlado dentro de las tolerancias definidas en los párrafos 3.6.2.1.1 a 3.6.2.2, a menos que haya solicitado un cambio y haya conseguido autorización de la dependencia apropiada del control de tránsito aéreo, o que se presente una situación de emergencia que exija tomar medidas inmediatas por parte de la aeronave, en cuyo caso, tan pronto como lo permitan las circunstancias, después de aplicadas dichas medidas, se informará a la dependencia correspondiente de los servicios de tránsito aéreo de las medidas tomadas y del hecho de que dichas medidas se debieron a una situación de emergencia.

...

3.6.2.2 ~~Cambios inadvertidos.~~ *Desviaciones respecto al plan de vuelo actualizado.* En el caso de que un vuelo controlado se desvíe ~~inadvertidamente~~ de su plan de vuelo actualizado, se hará lo siguiente:

...

- b) *Desviación respecto al número de Mach/a la velocidad aerodinámica verdadera asignados por el ATC:* se notificará inmediatamente a la correspondiente dependencia de servicios de tránsito aéreo.
- b~~c~~) ~~Variación de la velocidad aerodinámica verdadera: si el promedio de velocidad verdadera aerodinámica al nivel de crucero entre puntos de notificación varía, o se espera que varíe, en un 5% en más o en menos respecto a la consignada en el plan de vuelo, se notificará a la dependencia correspondiente de los servicios de tránsito aéreo.~~ *Desviación respecto a un número de Mach/una velocidad aerodinámica verdadera:* si el número de Mach/la velocidad aerodinámica verdadera, sostenidos a nivel de crucero, varían  $\pm$ Mach 0,02 o más, o  $\pm$ 19 km/h ( $\pm$ 10 kt) o más para la velocidad aerodinámica verdadera, respecto al plan de vuelo actualizado, se informará de ello a la dependencia correspondiente de servicios de tránsito aéreo.
- e~~d~~) *Cambio de la hora prevista:* salvo cuando la ADS-C esté activada y en condiciones de servicio en un espacio aéreo en que se proporcionen servicios ADS-C, si la hora prevista de llegada al próximo punto de notificación aplicable, al límite de región de información de vuelo o al aeródromo de destino, el que esté antes, ~~cambia~~ *resulta errónea* en más de 2 minutos con respecto a la notificada anteriormente a los servicios de tránsito aéreo, o

con relación a otro período de tiempo que haya prescrito la autoridad ATS competente o que se base en acuerdos regionales de navegación aérea, la tripulación de vuelo ~~nueva hora prevista, revisada, se notificará lo antes posible~~ a la dependencia correspondiente de los servicios de tránsito aéreo lo antes posible.

3.6.2.2.1 ~~Además, e~~ Cuando se proporcionen servicios ~~exista un acuerdo~~ ADS-C y esté activada esta última, se informará automáticamente a la dependencia de servicios de tránsito aéreo, por enlace de datos, cuando tenga lugar un cambio que sea superior a los valores de umbral establecidos en el contrato ADS relacionado con un evento.

3.6.2.3 *Solicitudes de cambios* ~~Cambios que se intentan hacer~~. Las solicitudes relativas a cambios en el plan de vuelo ~~actualizado~~ contendrán la información que se indica a continuación:

- a) *Cambio de nivel de crucero*: identificación de la aeronave; nuevo nivel de crucero solicitado y número de Mach/velocidad aerodinámica verdadera ~~velocidad~~ de crucero a este nivel; horas previstas revisadas (cuando proceda) en los puntos de notificación o sobre los límites de las regiones de información de vuelos subsiguientes.
- b) *Cambio de número de Mach/velocidad aerodinámica verdadera*: identificación de la aeronave; número de Mach/velocidad aerodinámica verdadera solicitados.

---

*Nota editorial.*— Vuélvanse a numerar los apartados subsiguientes.

---

...